

de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad: «Círculo Católico de Obreros de San José».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1991.—P. D. el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**14182** *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía y la zona promocionable de Aragón, mediante la Resolución de 125 expedientes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1989, páginas 6197 a 6200, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo I y en la zona de Promoción Económica de Canarias, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el expediente TF/0009/P06, figura como titular del mismo «Lopesan Asfaltos y Construcciones» y debe figurar «Lopesan Asfaltos y Construcciones, Sociedad Anónima».

**14183** *RESOLUCION de 16 de abril de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación de los Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y los Institutos de Estadística de Cataluña y Valencia y las Consejerías de Economía de la Comunidad de Madrid y de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias para la realización de los censos de población y viviendas de 1991 en sus respectivos ámbitos territoriales.*

Suscritos, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y los Institutos de Estadística de Cataluña y Valencia y las Consejerías de Economía de la Comunidad de Madrid y de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias los Convenios de colaboración para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991 en sus respectivos ámbitos territoriales, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexos I, II, III y IV a esta Resolución.

Madrid, 16 de abril de 1991.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial del Principado de Asturias

#### ANEXO I

En Madrid, a 20 de marzo de 1991, reunidos de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte don Vicente Sánchez Álvarez, Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, actuando en nombre y representación del Principado de Asturias, en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de fecha 7 de marzo de 1991.

#### Exponen

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1900.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26.j que corresponde al Instituto Nacional de

Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1991 establece en su artículo 1.º que «el Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública».

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas del Principado de Asturias, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes,

#### Acuerdan

Colaborar en la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas:

##### 1. Cuestionarios censales

En el ámbito territorial del Principado de Asturias, se utilizarán para la realización de los Censos de Población y Viviendas los cuestionarios que figuran en el Anexo I, cuya impresión y tirada correrán a cargo del Instituto Nacional de Estadística.

##### 2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

##### 3. Grabación de la información

La Consejería de Hacienda, Economía y Planificación asume la responsabilidad de la grabación de todos los cuestionarios recogidos en su ámbito territorial, que serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística en dos fases.

Primera fase: Cuestionarios de la Muestra del Avance.

Con objeto de acelerar la publicación del «Avance de los resultados censales» los cuestionarios de las Secciones correspondientes a la muestra (10 por 100 del total), así como la totalidad de los cuestionarios de establecimientos colectivos tendrán un tratamiento prioritario.

El Instituto Nacional de Estadística entregará los cuestionarios del Avance, de forma separada y perfectamente diferenciada. Dicha entrega tendrá lugar antes del 15 de mayo en el lugar designado por la Comunidad Autónoma.

El plazo de grabación de estos cuestionarios se fija en un mes, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

Segunda fase: Resto de los cuestionarios.

Se establecerá un sistema de entrega fraccionada de estos cuestionarios, que será realizada en lotes por municipios completos, salvo para los municipios mayores de 200.000 habitantes, en cuyo caso, los lotes contendrán los cuestionarios correspondientes a distritos completos.

El Instituto Nacional de Estadística entregará la práctica totalidad de estos cuestionarios antes del 15 de junio.

El plazo para la grabación de estos cuestionarios se fija en dos meses, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará antes del 15 de marzo a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación las prescripciones técnicas de grabación y los instrumentos necesarios para la realización de la misma. Asimismo, entregará una relación del número de cuestionarios de cada sección, que será utilizada por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, junto con el diccionario geográfico, para comprobar la cobertura de la grabación. Además entregará la información grabada de los cuadernos de tabulación manual.

Los costes originados por los errores que se detecten en el proceso anterior correrán a cargo de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación sólo cuando sean debidos a la grabación.

La grabación se efectuará siguiendo las prescripciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística con carácter general para todo el territorio nacional (anexo II). La información se verificará al 100 por 100.

El Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación supervisará la grabación.

Efectuada la grabación, la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, facilitará copia de las cintas grabadas al Instituto Nacional de Estadística, una vez contrastada la cobertura de la grabación.

ción. La información dará lugar a cuatro ficheros asociados a cada uno de los modelos de cuestionarios PV-2, PV-3, PV-4 y PV-5 que figuran en el anexo I. Alternativamente, la información podrá dar lugar a dos ficheros: uno referente a los cuestionarios PV-2 y PV-3 y otro a los cuestionarios PV-4 y PV-5. (Ver anexo II apartados 4 y 5). Cada uno de los ficheros deberá contener la información de la provincia completa.

El Instituto Nacional de Estadística comprobará, en lo referente a los datos de identificación del cuestionario y a las preguntas comunes, que dicha grabación se ha ajustado a las prescripciones técnicas establecidas y facilitará, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de entrega, a la Comunidad Autónoma una relación de las inconsistencias de grabación detectadas con objeto de que proceda a su corrección. Dichas inconsistencias deberán ser corregidas en un plazo máximo de un mes. Si transcurridos quince días después de la entrega de las cintas corregidas, el Instituto Nacional de Estadística no formula objeciones, se entenderá que da su conformidad.

Para realizar controles de la calidad de la grabación, la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación facilitará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios, especificaciones técnicas de los programas de grabación y cualquier otro medio necesario, si así lo solicita.

Los cuestionarios deberán ser conservados por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación hasta que el Instituto Nacional de Estadística acepte la información grabada.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a realizar los procesos de depuración e imputación previstos con la información contenida en la cinta entregada por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, pudiendo acceder si fuese necesario a los cuestionarios custodiados por éste.

Concluidos estos procesos, el Instituto Nacional de Estadística entregará una cinta con la copia de los ficheros completos resultantes a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, en cuanto estén disponibles.

#### 4. Explotación y publicación de resultados

El Instituto Nacional de Estadística realizará la explotación de resultados que consta en el Proyecto de los Censos de Población y Viviendas 1991 y cualquier otra que considere conveniente.

La Consejería de Hacienda, Economía y Planificación podrá realizar la explotación de resultados que estime oportunos para cubrir sus necesidades de información.

En cualquier publicación que se realice teniendo en cuenta la información contenida en las cintas, antes de los tratamientos de depuración e imputación que tiene previsto realizar el Instituto Nacional de Estadística, deberá señalarse su carácter provisional.

En todas las publicaciones se hará constar la colaboración que ha existido entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación.

Los resultados censales que se obtengan no tendrán carácter oficial hasta su aprobación por el Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, por el Gobierno de la Nación.

#### 5. Restricciones en el tratamiento y difusión de la información

La Consejería de Hacienda, Economía y Planificación se responsabiliza de que la información que se le suministre se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1989.

#### 6. Financiación

De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación soportará los correspondientes a los literales de actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción, en el caso de que la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación proceda a su grabación.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido IVA, que suponga para la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, la grabación y verificación de la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los Censos de Población y Viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es de 38.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres significativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística por 0,22 pesetas. Este importe será abonado a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

#### 7. Seguimiento

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma estará integrada.

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Subdirector general de Censos Generales.
- Subdirectora general de Recogida y Control de Información.
- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.

Por parte de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación:

- Director regional de Economía y Planificación.
- Jefe de Servicio de Estadística y Documentación.
- Técnico de Estadísticas Demográficas.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio será sometida a la consideración de esta Comisión.

#### 8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.-El Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, Vicente Sánchez Alvarez.

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid

#### ANEXO II

En Madrid, a 27 de febrero de 1991, reunidos de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte don Eugenio Royo Errazquin, Consejero de Economía, actuando en nombre y representación de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

#### Exponen

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1900.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26.j que corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1991 establece en su artículo 1.º que «el Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública».

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas de la Comunidad de Madrid, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes,

#### Acuerdan

Colaborar en la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas:

##### 1. Cuestionarios censales

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, se utilizarán para la realización de los Censos de Población y Viviendas los cuestionarios que figuran en el Anexo I, cuya impresión y tirada correrán a cargo del Instituto Nacional de Estadística.

##### 2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

### 3. Grabación de la información

La Consejería de Economía asume la responsabilidad de la grabación de todos los cuestionarios recogidos en su ámbito territorial, que serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística en dos fases.

Primera fase: Cuestionarios de la Muestra del Avance.

Con objeto de acelerar la publicación del «Avance de los resultados censales» los cuestionarios de las Secciones correspondientes a la muestra (10 por 100 del total), así como la totalidad de los cuestionarios de establecimientos colectivos tendrán un tratamiento prioritario.

El Instituto Nacional de Estadística entregará los cuestionarios del Avance, de forma separada y perfectamente diferenciada. Dicha entrega tendrá lugar antes del 15 de mayo en el lugar designado por la Comunidad de Madrid.

El plazo de grabación de estos cuestionarios se fija en un mes, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

Segunda fase: Resto de los cuestionarios.

Se establecerá un sistema de entrega fraccionada de estos cuestionarios, que será realizada en lotes por municipios completos, salvo para los municipios mayores de 200.000 habitantes, en cuyo caso, los lotes contendrán los cuestionarios correspondientes a distritos completos.

El Instituto Nacional de Estadística entregará la práctica totalidad de estos cuestionarios antes del 15 de junio.

El plazo para la grabación de estos cuestionarios se fija en dos meses, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará antes del 15 de marzo a la Consejería de Economía las prescripciones técnicas de grabación y los instrumentos necesarios para la realización de la misma. Asimismo, entregará una relación del número de cuestionarios de cada sección, que será utilizada por la Consejería de Economía, junto con el diccionario geográfico, para comprobar la cobertura de la grabación. Además entregará la información grabada de los cuadernos de tabulación manual.

Los costes originados por los errores que se detecten en el proceso anterior correrán a cargo de la Consejería de Economía sólo cuando sean debidos a la grabación.

La grabación se efectuará siguiendo las prescripciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística con carácter general para todo el territorio nacional (anexo II). La información se verificará al 100 por 100.

El Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con la Consejería de Economía supervisará la grabación.

Efectuada la grabación, la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, facilitará copia de las cintas grabadas al Instituto Nacional de Estadística, una vez contrastada la cobertura de la grabación. La información dará lugar a cuatro ficheros asociados a cada uno de los modelos de cuestionarios PV-2, PV-3, PV-4 y PV-5 que figuran en el anexo I. Alternativamente, la información podrá dar lugar a dos ficheros: uno referente a los cuestionarios PV-2 y PV-3 y otro a los cuestionarios PV-4 y PV-5. (Ver anexo II apartados 4 y 5). Cada uno de los ficheros deberá contener la información de la provincia completa.

El Instituto Nacional de Estadística comprobará, en lo referente a los datos de identificación del cuestionario y a las preguntas comunes, que dicha grabación se ha ajustado a las prescripciones técnicas establecidas y facilitará, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de entrega, a la Comunidad de Madrid una relación de las inconsistencias de grabación detectadas con objeto de que proceda a su corrección. Dichas inconsistencias deberán ser corregidas en un plazo máximo de un mes. Si transcurridos quince días después de la entrega de las cintas corregidas, el Instituto Nacional de Estadística no formula objeciones, se entenderá que da su conformidad.

Para realizar controles de la calidad de la grabación, la Consejería de Economía facilitará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios, especificaciones técnicas de los programas de grabación y cualquier otro medio necesario, si así lo solicita.

Los cuestionarios deberán ser conservados por la Consejería de Economía hasta que el Instituto Nacional de Estadística acepte la información grabada.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a realizar los procesos de depuración e imputación previstos con la información contenida en la cinta entregada por la Consejería de Economía, pudiendo acceder si fuese necesario a los cuestionarios custodiados por éste.

Concluidos estos procesos, el Instituto Nacional de Estadística entregará una cinta con la copia de los ficheros completos resultantes a la Consejería de Economía, en cuanto estén disponibles.

### 4. Explotación y publicación de resultados

El Instituto Nacional de Estadística realizará la explotación de resultados que consta en el Proyecto de los Censos de Población y Viviendas 1991 y cualquier otra que considere conveniente.

La Consejería de Economía podrá realizar la explotación de resultados que estime oportunos para cubrir sus necesidades de información.

En cualquier publicación que se realice teniendo en cuenta la información contenida en las cintas, antes de los tratamientos de depuración e imputación que tiene previsto realizar el Instituto Nacional de Estadística, deberá señalarse su carácter provisional.

En todas las publicaciones se hará constar la colaboración que ha existido entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía.

Los resultados censales que se obtengan no tendrán carácter oficial hasta su aprobación por el Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, por el Gobierno de la Nación.

### 5. Restricciones en el tratamiento y difusión de la información

La Consejería de Economía se responsabiliza de que la información que se le suministre se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

### 6. Financiación

De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, la Consejería de Economía soportará los correspondientes a los literales de actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción que serán financiados con los recursos del Departamento de Estadística actualmente existentes, no entrañando, el presente Convenio aportación económica de la Comunidad de Madrid.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido IVA, que suponga para la Consejería de Economía, la grabación y verificación de la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los Censos de Población y Viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es de 161.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres significativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística y el volumen adicional de grabación debido a errores de cuestionario no imputables al proceso de grabación por 0,22 pesetas. Este importe será abonado a la Consejería de Economía, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

### 7. Seguimiento

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid estará integrada.

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Subdirector general de Censos Generales.
- Subdirectora general de Recogida y Control de Información.
- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.

Por parte de la Consejería de Economía:

- Director del Departamento de Estadística.
- Secretario general técnico de la Consejería de Economía.
- Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas del Departamento de Estadística.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio será sometida a la consideración de esta Comisión.

### 8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.-El Consejero de Economía, Eugenio Royo Errazquin.

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña

### ANEXO III

En Madrid, a 27 de febrero de 1991, reunidos de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto

Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte don Jordi Oliveras i Prats, Director del Instituto de Estadística de Cataluña, actuando en nombre y representación del Instituto de Estadística de Cataluña, en virtud de las atribuciones que le confieren los Decretos 341/1989, de 12 de diciembre, y 1/1990, de 9 de enero.

#### Exponen

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1900.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26.j que corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1991 establece en su artículo 1.º que «el Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública».

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas de la Comunidad Autónoma de Cataluña, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes,

#### Acuerdan

Colaborar en la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas:

##### 1. Cuestionarios censales

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se utilizarán para la realización de los Censos de Población y Viviendas los cuestionarios que figuran en el Anexo I, en los que se integran las preguntas comunes para todo el territorio nacional propuestas por el Instituto Nacional de Estadística y las preguntas específicas propuestas por el Instituto de Estadística de Cataluña. Los cuestionarios serán bilingües, corriendo a cargo del Instituto Nacional de Estadística la impresión y tirada de los mismos.

##### 2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

Para la elaboración de los correspondientes manuales y de las instrucciones complementarias que han de servir para la toma de datos, el Instituto de Estadística de Cataluña proporcionará al Instituto Nacional de Estadística las instrucciones relativas a las preguntas específicas propuestas por aquél.

##### 3. Grabación de la información

El Instituto de Estadística de Cataluña asume la responsabilidad de la grabación de todos los cuestionarios recogidos en su ámbito territorial, que serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística en dos fases.

Primera fase: Cuestionarios de la Muestra del Avance.

Con objeto de acelerar la publicación del «Avance de los resultados censales» los cuestionarios de las Secciones correspondientes a la muestra (10 por 100 del total), así como la totalidad de los cuestionarios de establecimientos colectivos tendrán un tratamiento prioritario.

El Instituto Nacional de Estadística entregará los cuestionarios del Avance, de forma separada y perfectamente diferenciada. Dicha entrega tendrá lugar antes del 15 de mayo en el lugar designado por el Instituto de Estadística de Cataluña.

El plazo de grabación de estos cuestionarios se fija en un mes, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

Segunda fase: Resto de los cuestionarios.

Se establecerá un sistema de entrega fraccionada de estos cuestionarios, que será realizada en lotes por municipios completos, salvo para los municipios mayores de 200.000 habitantes, en cuyo caso, los lotes contendrán los cuestionarios correspondientes a distritos completos.

El Instituto Nacional de Estadística entregará la práctica totalidad de estos cuestionarios antes del 15 de junio.

El plazo para la grabación de estos cuestionarios se fija en dos meses, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará antes del 15 de marzo al Instituto de Estadística de Cataluña las prescripciones técnicas de grabación y los instrumentos necesarios para la realización de la misma. Asimismo, entregará una relación del número de cuestionarios de cada sección, que será utilizada por el Instituto de Estadística de Cataluña, junto con el diccionario geográfico, para comprobar la cobertura de la grabación. Además entregará la información grabada de los cuadernos de tabulación manual.

Los costes originados por los errores que se detecten en el proceso anterior correrán a cargo del Instituto de Estadística de Cataluña sólo cuando sean debidos a la grabación.

La grabación se efectuará siguiendo las prescripciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística con carácter general para todo el territorio nacional (anexo II), y aquellas que el Instituto de Estadística de Cataluña considere oportunas en relación con las preguntas específicas propuestas por el mismo. La información se verificará al 100 por 100.

El Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con el Instituto de Estadística de Cataluña supervisará la grabación.

Efectuada la grabación, el Instituto de Estadística de Cataluña facilitará copia de las cintas grabadas al Instituto Nacional de Estadística, una vez contrastada la cobertura de la grabación. La información dará lugar a cuatro ficheros asociados a cada uno de los modelos de cuestionarios PV-2, PV-3, PV-4 y PV-5 que figuran en el anexo I. Alternativamente, la información podrá dar lugar a dos ficheros: uno referente a los cuestionarios PV-2 y PV-3 y otro a los cuestionarios PV-4 y PV-5. (Ver anexo II apartados 4 y 5). Cada uno de los ficheros deberá contener la información de la provincia completa.

El Instituto Nacional de Estadística comprobará, en lo referente a los datos de identificación del cuestionario y a las preguntas comunes, que dicha grabación se ha ajustado a las prescripciones técnicas establecidas y facilitará, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de entrega, al Instituto de Estadística de Cataluña una relación de las inconsistencias de grabación detectadas con objeto de que proceda a su corrección. Dichas inconsistencias deberán ser corregidas en un plazo máximo de un mes. Si transcurridos quince días después de la entrega de las cintas corregidas, el Instituto Nacional de Estadística no formula objeciones, se entenderá que da su conformidad.

Para realizar controles de la calidad de la grabación, el Instituto de Estadística de Cataluña facilitará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios, especificaciones técnicas de los programas de grabación y cualquier otro medio necesario, si así lo solicita.

Los cuestionarios deberán ser conservados por el Instituto de Estadística de Cataluña hasta que el Instituto Nacional de Estadística acepte la información grabada.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a realizar los procesos de depuración e imputación previstos con la información contenida en la cinta entregada por el Instituto de Estadística de Cataluña, pudiendo acceder si fuese necesario a los cuestionarios custodiados por éste.

Concluidos estos procesos, el Instituto Nacional de Estadística entregará una cinta con la copia de los ficheros completos resultantes al Instituto de Estadística de Cataluña, en cuanto estén disponibles.

##### 4. Explotación y publicación de resultados

El Instituto Nacional de Estadística realizará la explotación de resultados que consta en el Proyecto de los Censos de Población y Viviendas 1991 y cualquier otra que considere conveniente.

El Instituto de Estadística de Cataluña podrá realizar la explotación de resultados que estime oportunos para cubrir sus necesidades de información.

En cualquier publicación que se realice teniendo en cuenta la información contenida en las cintas, antes de los tratamientos de depuración e imputación que tiene previsto realizar el Instituto Nacional de Estadística, deberá señalarse su carácter provisional.

En todas las publicaciones se hará constar la colaboración que ha existido entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña.

Los resultados censales que se obtengan no tendrán carácter oficial hasta su aprobación por el Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, por el Gobierno de la Nación.

##### 5. Restricciones en el tratamiento y difusión de la información

El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabiliza de que la información que se le suministre se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 3/1990, de 9 de julio, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

## 6. Financiación

### 6.1. Recogida de información.

El Instituto de Estadística de Cataluña asume el coste relativo a la recogida y revisión de las preguntas específicas propuestas por el mismo. Su cuantía se determinará a razón de once pesetas la pregunta por el número de cuestionarios de viviendas principales recogidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El coste máximo de esta operación es de 100.000.000 de pesetas.

El importe definitivo del coste será calculado y hecho efectivo al INE a la entrega de los cuestionarios.

### 6.2. Grabación.

De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, el Instituto de Estadística de Cataluña soportará los correspondientes a las preguntas específicas propuestas por el mismo y a los literales de actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción, en el caso de que el Instituto de Estadística de Cataluña proceda a su grabación.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido IVA, que suponga para el Instituto de Estadística de Cataluña, la grabación y verificación de la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los Censos de Población y Viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es de 215.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres significativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística por 0,22 pesetas. Este importe será abonado al Instituto de Estadística de Cataluña, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

7. Seguimiento.—Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma estará integrada.

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Subdirector general de Censos Generales.
- Subdirectora general de Recogida y Control de la Información.
- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

- Director del Instituto de Estadística de Cataluña.
- Gerente del Instituto de Estadística de Cataluña.
- Subdirector general de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio será sometida a la consideración de esta Comisión.

## 8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana**

## ANEXO IV

En Madrid, a 27 de febrero de 1991, reunidos de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte don Jesús Esteban García, Director del Instituto Valenciano de Estadística, actuando en nombre y representación del Instituto Valenciano de Estadística, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley 2/1988, de 17 de mayo, de creación del Instituto Valenciano de Estadística.

## Exponen

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1900.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26.j que corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Reno-

vación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1991 establece en su artículo 1.º que «el Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública».

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas de la Comunidad Autónoma Valenciana, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes,

## Acuerdan

Colaborar en la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas:

### 1. Cuestionarios censales

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana, se utilizarán para la realización de los Censos de Población y Viviendas los cuestionarios que figuran en el Anexo I, en los que se integran las preguntas comunes para todo el territorio nacional propuestas por el Instituto Nacional de Estadística y las preguntas específicas propuestas por el Instituto Valenciano de Estadística. Los cuestionarios serán bilingües, corriendo a cargo del Instituto Nacional de Estadística la impresión y tirada de los mismos.

### 2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

Para la elaboración de los correspondientes manuales y de las instrucciones complementarias que han de servir para la toma de datos, el Instituto Valenciano de Estadística proporcionará al Instituto Nacional de Estadística las instrucciones relativas a las preguntas específicas propuestas por aquél.

### 3. Grabación de la información

El Instituto Valenciano de Estadística asume la responsabilidad de la grabación de todos los cuestionarios recogidos en su ámbito territorial, que serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística en dos fases.

Primera fase: Cuestionarios de la Muestra del Avance.

Con objeto de acelerar la publicación del «Avance de los resultados censales» los cuestionarios de las Secciones correspondientes a la muestra (10 por 100 del total), así como la totalidad de los cuestionarios de establecimientos colectivos tendrán un tratamiento prioritario.

El Instituto Nacional de Estadística entregará los cuestionarios del Avance, de forma separada y perfectamente diferenciada. Dicha entrega tendrá lugar antes del 15 de mayo en el lugar designado por el Instituto Valenciano de Estadística.

El plazo de grabación de estos cuestionarios se fija en un mes, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

Segunda fase: Resto de los cuestionarios.

Se establecerá un sistema de entrega fraccionada de estos cuestionarios, que será realizada en lotes por municipios completos, salvo para los municipios mayores de 200.000 habitantes, en cuyo caso, los lotes contendrán los cuestionarios correspondientes a distritos completos.

El Instituto Nacional de Estadística entregará la práctica totalidad de estos cuestionarios antes del 15 de junio.

El plazo para la grabación de estos cuestionarios se fija en dos meses, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará antes del 15 de marzo al Instituto Valenciano de Estadística las prescripciones técnicas de grabación y los instrumentos necesarios para la realización de la misma. Asimismo, entregará una relación del número de cuestionarios de cada sección, que será utilizada por el Instituto Valenciano de Estadística, junto con el diccionario geográfico, para comprobar la cobertura de la grabación. Además entregará la información grabada de los cuadernos de tabulación manual.

Los costes originados por los errores que se detecten en el proceso anterior correrán a cargo del Instituto Valenciano de Estadística sólo cuando sean debidos a la grabación.

La grabación se efectuará siguiendo las prescripciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística con carácter general para todo el territorio nacional (anexo II), y aquellas que el Ins-

título Valenciano de Estadística considere oportunas en relación con las preguntas específicas propuestas por el mismo. La información se verificará al 100 por 100.

El Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con el Instituto Valenciano de Estadística supervisará la grabación.

Efectuada la grabación, el Instituto Valenciano de Estadística facilitará copia de las cintas grabadas al Instituto Nacional de Estadística, una vez contrastada la cobertura de la grabación. La información dará lugar a cuatro ficheros asociados a cada uno de los modelos de cuestionarios PV-2, PV-3, PV-4 y PV-5 que figuran en el anexo I. Alternativamente, la información podrá dar lugar a dos ficheros: uno referente a los cuestionarios PV-2 y PV-3 y otro a los cuestionarios PV-4 y PV-5. (Ver anexo II apartados 4 y 5). Cada uno de los ficheros deberá contener la información de la provincia completa.

El Instituto Nacional de Estadística comprobará, en lo referente a los datos de identificación del cuestionario y a las preguntas comunes, que dicha grabación se ha ajustado a las prescripciones técnicas establecidas y facilitará, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de entrega, al Instituto Valenciano de Estadística una relación de las inconsistencias de grabación detectadas con objeto de que proceda a su corrección. Dichas inconsistencias deberán ser corregidas en un plazo máximo de un mes. Si transcurridos quince días después de la entrega de las cintas corregidas, el Instituto Nacional de Estadística no formula objeciones, se entenderá que da su conformidad.

Para realizar controles de la calidad de la grabación, el Instituto Valenciano de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios, especificaciones técnicas de los programas de grabación y cualquier otro medio necesario, si así lo solicita.

Los cuestionarios deberán ser conservados por el Instituto Valenciano de Estadística hasta que el Instituto Nacional de Estadística acepte la información grabada.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a realizar los procesos de depuración e imputación previstos con la información contenida en la cinta entregada por el Instituto Valenciano de Estadística, pudiendo acceder si fuese necesario a los cuestionarios custodiados por éste.

Concluidos estos procesos, el Instituto Nacional de Estadística entregará una cinta con la copia de los ficheros completos resultantes al Instituto Valenciano de Estadística, en cuanto estén disponibles.

#### 4. Explotación y publicación de resultados

El Instituto Nacional de Estadística realizará la explotación de resultados que consta en el Proyecto de los Censos de Población y Viviendas 1991 y cualquier otra que considere conveniente.

El Instituto Valenciano de Estadística podrá realizar la explotación de resultados que estime oportunos para cubrir sus necesidades de información.

En cualquier publicación que se realice teniendo en cuenta la información contenida en las cintas, antes de los tratamientos de depuración e imputación que tiene previsto realizar el Instituto Nacional de Estadística, deberá señalarse su carácter provisional.

En todas las publicaciones se hará constar la colaboración que ha existido entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística.

Los resultados censales que se obtengan no tendrán carácter oficial hasta su aprobación por el Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, por el Gobierno de la Nación.

#### 5. Restricciones en el tratamiento y difusión de la información

El Instituto Valenciano de Estadística se responsabiliza de que la información que se le suministre se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunidad Valenciana.

#### 6. Financiación

6.1. Recogida de información.—El Instituto Valenciano de Estadística asume el coste relativo a la recogida y revisión de las preguntas específicas propuestas por el mismo. Su cuantía se determinará a razón de once pesetas la pregunta por el número de cuestionarios de viviendas principales recogidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana.

El coste máximo de esta operación es de 31.000.000 de pesetas. El importe definitivo del coste será calculado y hecho efectivo al INE a la entrega de los cuestionarios.

6.2. Grabación.—De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, el Instituto Valenciano de Estadística soportará los correspondientes a las preguntas específicas propuestas por el mismo y a los literales de actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción, en el caso de que el Instituto Valenciano de Estadística proceda a su grabación.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido IVA, que suponga para el Instituto Valenciano de Estadística, la grabación y verificación de la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los Censos de Población y Viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es de 133.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres signficativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística por 0,22 pesetas. Este importe será abonado al Instituto Valenciano de Estadística, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

#### 7. Seguimiento

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma estará integrada.

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Subdirector general de Censos Generales.
- Subdirectora general de Recogida y Control de la Información.
- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.

Por parte del Instituto Valenciano de Estadística:

- Vicepresidente.
- Director.
- Director adjunto.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio será sometida a la consideración de esta Comisión.

#### 8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto Valenciano de Estadística, Jesús Esteban García.

**14184** RESOLUCION de 23 de abril de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Foral de Navarra, para la realización de los censos de población y viviendas de 1991 en su ámbito territorial.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Foral de Navarra, el Convenio de colaboración para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991 en su ámbito territorial, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de abril de 1991.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Foral de Navarra para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

#### ANEXO

En Madrid, a 27 de marzo de 1991, reunidos de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte don José Antonio Asiain Ayala, como Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Foral 23/1983, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

#### Exponen

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1900.